



CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Según el régimen disciplinario de las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, F.C.S.
- Ley 6/2005 de 3 de Junio, Coordinación PL de las IB.

Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, F.C.S.

Según dice en el Título II, Capítulo IV, sección IV.

Art. 27

1. El régimen disciplinario de los funcionarios de Policía se ajustará a los PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN y a las normas de las Leyes antes citadas.

2. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

- Las faltas leves prescribirán: **al mes.**
- Las graves: **a los dos años.**
- Las muy graves: **a los seis años.**

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

Ley 6/2005 de 3 de Junio, Coordinación PL de las IB.

Según dice en su Título VII, Capítulo II, nos indica las diferentes clasificaciones de las faltas disciplinarias y sus sanciones.